

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 08 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2751  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00673-00  
Santiago de Cali, veinte  
(20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO), promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, obrando a través de apoderada judicial contra VERONICA VELASQUEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.488.338; se observa que se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENASE a la demandada VERONICA VELASQUEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.488.338, se sirva PAGAR a favor la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$19.697.258) M/CTE., por concepto de capital, de la obligación contenida en el Pagaré No. 9267513, cuya fecha de vencimiento data del 06 de julio de 2023.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO, liquidados a la tasa del 16.61% EA desde el día 05/11/2021 hasta el 04/07/2023, de la obligación suscrita en el Pagaré No. 9267513.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el literal Primero, numeral 1, desde el 07/07/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

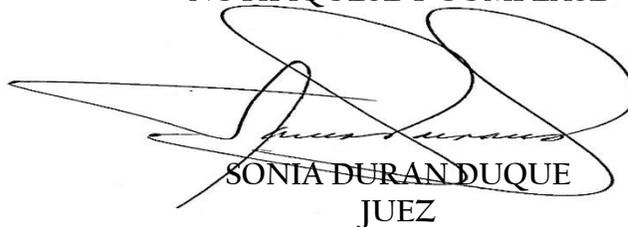
SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y DECOMISO del vehículo de Placas: FJM587; Clase: AUTOMOVIL; Marca: RENAULT; Carrocería: SEDAN Modelo: 2019; Línea: LOGAN; Color: GRIS ESTRELLA; Motor: 2845Q017555, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle, sobre el cual ostenta la propiedad la demandada VERONICA MARIA VELASQUEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.488.338. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria